

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE
FONDO DE INVERSIÓN FYNSA FYNSA RENTA FIJA PRIVADA II
FYNSA Administradora General de Fondos S.A.**

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al reglamento interno de **“Fynsa Total Return Fondo de Inversión”** (en adelante el **“Fondo”** y el **“Reglamento Interno”**, según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas. El detalle de las modificaciones introducidas son las siguientes:

1. El número UNO del Capítulo II del Reglamento Interno sobre **“Objeto del Fondo”**, se modificó por el siguiente: *“El Fondo tendrá por objeto maximizar el retorno de los recursos aportados al Fondo mediante la inversión principalmente en acciones que cuenten con presencia bursátil en alguna bolsa de valores en Chile autorizada por la Comisión. El Fondo deberá mantener invertido al menos un 90% de su activo en los instrumentos indicados precedentemente.”*.

2. En el numeral 2.1. del número DOS del Capítulo II del Reglamento Interno sobre **“Política de Inversiones”**, se modificaron los activos elegibles en que el Fondo invertirá sus recursos principalmente, estableciendo que será en acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas, inscritas en el Registro de Valores de la Comisión que cuenten con presencia bursátil de acuerdo a lo prescrito en la Norma de Carácter General N° 327 del año 2012, o la que la modifique o reemplace y a lo dispuesto en el artículo 107° del Decreto Ley N° 824 (**“Ley sobre Impuesto a la Renta”**), siempre con un límite global para todas estas inversiones no inferior a un 90% del activo total del Fondo.

3. En el encabezado del numeral 2.2. del número DOS del Capítulo II del Reglamento Interno del Fondo sobre **“Política de Inversiones”**, se rebajó el límite máximo de las inversiones adicionales al objeto principal en las cuales el Fondo podrá invertir sus recursos, desde un 30% a un 10% del activo total del Fondo.

4. En el numeral 2.2. del número DOS del Capítulo II del Reglamento Interno del Fondo sobre **“Política de Inversiones”**, se modificaron los activos elegibles en que el Fondo invertirá adicionalmente sus recursos, incluyendo en este número a:

- a) Acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas inscritas en el Registro de Valores de la Comisión, que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de presencia bursátil; y
- b) Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales representativos de acciones de sociedades chilenas, en adelante también **“ADRs chilenos”**;

5. En el numeral 3.1. del número TRES del Capítulo II del Reglamento Interno del Fondo sobre **“Política de Inversiones”**, se modificaron los límites de inversión por instrumento a fin adecuar dichos números a las modificaciones introducidas al Objeto del Fondo y a la Política de Inversiones del mismo. En dicho sentido:

- a) Se señala que el Fondo podrá invertir en acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas inscritas en el Registro de Valores de la Comisión que cumplan con las condiciones para ser consideradas de presencia bursátil con un límite mínimo de inversión de un 90% y máximo de un 100%;

b) Se señala que el Fondo podrá invertir hasta un 10% de su activo en acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas inscritas en el Registro de Valores de la Comisión que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de presencia bursátil;

c) Se rebajó el límite máximo para las operaciones de los activos elegibles en que el Fondo invertirá adicionalmente sus recursos indicados en el número 2.2. del número DOS del Capítulo II del reglamento Interno del Fondo, quedando en un límite máximo de inversión del 10% del activo del Fondo.

6. En el numeral 1.7. del número UNO del Capítulo VII del Reglamento Interno del Fondo, sobre el “*Mercado Secundario*”, se eliminó la posibilidad de que el Fondo pueda asegurar un mercado adecuado y permanente en virtud de la celebración de un contrato de market maker para efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del antiguo artículo 107 del Decreto Ley N° 824 (Ley sobre Impuesto a la Renta).

7. El numeral 5.2. del Capítulo VIII sobre “*Política de Reparto de Beneficios*” se modificó por el siguiente en virtud de la incorporación subrayada: “*El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, el 30% de los “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número SEIS siguiente, pudiendo la Administradora distribuir libremente un porcentaje superior. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley*”.

8. El numeral 5.6. del Capítulo VIII sobre “*Política de Reparto de Beneficios*” se modificó, en parte, por el siguiente en virtud de la incorporación subrayada: “*Los dividendos serán pagados a quienes se encuentren inscritos en el Registro de Aportantes a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de pago. Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago (...)*”.

Las modificaciones señaladas serán informadas a los partícipes y al público en general de la forma establecida en la Sección III de la Norma de Carácter General No. 365 de la CMF.

Yo, **Cristián Donoso Larraín**, Gerente General de FYNSA Administradora General de Fondos S.A, soy responsable de la veracidad de la información contenida en esta carta, como que dichas modificaciones son las únicas que se introducen y que efectivamente éstas corresponden a las contenidas en el texto del reglamento interno.
